

BOLETÍN Nº 29 - 9 de marzo de 1998

Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES

(Texto actualizado para el turno de concesión 1998-2005,

aprobado por Acuerdo Municipal de 7-11-97)

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales de este término municipal de Cortes.

Art. 2.º Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Art. 3.º Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a tributo alguno. No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Art. 4.º Los bienes comunales se registrarán por la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, 2/1990, 2 de julio; por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, 2/1995, de 10 de marzo, por las restantes normas de Derecho Administrativo Foral de Navarra; por la presente Ordenanza de Comunales; y en su defecto, por las normas de Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. (Ac. municipal 7-11-97).

TITULO II

De la Administración y actos de disposición

Art. 5.º Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los bienes comunales corresponde al Ayuntamiento de Cortes, en los términos de la presente Ordenanza.

Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento de Cortes en materia de bienes comunales, necesitarán la Autorización del Gobierno de Navarra en los casos establecidos por la Ley Foral de Comunales.

Art. 6.º La desafectación para la venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte del Ayuntamiento de Cortes de que el fin que se persigue no pueda ser alcanzado por otros medios como la cesión o el gravamen, que en todo caso serán opciones preferentes.

En los acuerdos de cesión gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, incluirán siempre un cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que los motivare o condiciones a que estuvieren sujetos.

Producida la reversión volverán a formar parte del Patrimonio del Ayuntamiento de Cortes como bien comunal.

El procedimiento que se seguirá será el establecido por el artículo 6.º de la Ley Foral de Comunales.

TITULO III

De la defensa y recuperación de los bienes comunales

Art. 7.º El Ayuntamiento de Cortes velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

Art. 8.º El Ayuntamiento de Cortes podrá recuperar por sí, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe de Letrado y audiencia del interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles cuando éstas sean necesarias para la recuperación y defensa de los bienes comunales.

Art. 9.º El Ayuntamiento de Cortes dará cuenta al Gobierno de los edictos que le remita el Registro de la propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o exceso de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones deberá recaer acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento.

Art. 10. Las transacciones que pretenda realizar el Ayuntamiento de Cortes en relación con la recuperación de bienes para el Patrimonio Comunal requerirán la previa y expresa aprobación del Gobierno de Navarra.

Art. 11. La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubieren dado lugar, se efectuará por el Ayuntamiento de Cortes en todo caso por vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a derecho.

Art. 12. El Ayuntamiento de Cortes interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento. Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

Art. 13. Cuando el Ayuntamiento de Cortes no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la forma que se determine. Si prosperase ésta el Ayuntamiento de Cortes vendrá obligado a reintegrar a los vecinos los gastos ocasionados.

TITULO IV

Del aprovechamiento de los bienes comunales

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 14. Los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo.
- b) Aprovechamientos de pastos comunales.
- c) Otros aprovechamientos comunales.

Art. 15. 1. Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de 6 años.
- c) Residir efectiva y continuadamente en Cortes al menos durante nueve meses al año.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y por cualquier otro concepto con el Ayuntamiento de Cortes, exigencia que afectará a todos los miembros de la unidad familiar.

2. Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aun cuando convivan con sus familiares, siempre que los ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

3. Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por el pleno del Ayuntamiento de Cortes, previo informe de la Comisión de Comunales. (Acd. municipal 7-11-97).

CAPITULO II

Aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo

Art. 16. Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo de Cortes, se realizarán en tres modalidades diferentes y por el siguiente orden de prioridad:

- a) Aprovechamientos vecinales prioritarios.
- b) Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.
- c) Adjudicación mediante subasta pública o explotación directa por el Ayuntamiento de Cortes.

El Ayuntamiento de Cortes realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, aplicando sucesivamente estas modalidades en el orden señalado.

SECCION PRIMERA

Aprovechamientos vecinales prioritarios

Art. 17. 1. Serán beneficiarios de esta modalidad los vecinos titulares de la unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 15, tengan ingresos propios de cada miembro de la unidad familiar menores al 30% del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.

2. Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física o mental, acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al 60% del salario mínimo interprofesional.

3. Los criterios que se observarán para la determinación de los niveles de renta se basarán en datos objetivos, como la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de las contribuciones rústicas, pecuarias e industriales, el de la contribución urbana, salvo la que le corresponda a la vivienda propia, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga que sirvan para valorar los rendimientos obtenidos o susceptibles de obtener de los distintos bienes, explotaciones u otros ingresos de los que disponga la unidad familiar.

Art. 18. 1. La superficie del lote tipo que se establece para esta modalidad es la siguiente:

Doce robadas de terrenos de regadío.

2. Los lotes a entregar a los beneficiarios que respondan a lo establecido en el artículo 16, serán los resultados de aplicar al lote tipo los siguientes coeficientes:

- a) Unidades familiares hasta tres miembros, coeficiente 1.
- b) Unidades familiares de cuatro a seis miembros, coeficiente 2.
- c) Unidades familiares de siete a nueve miembros, coeficiente 3.
- d) Unidades familiares de más de nueve miembros, coeficiente 5.

Art. 19. En el supuesto de que resultaran gran cantidad de unidades familiares que cumplieran las condiciones establecidas para esta modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario que trajera como consecuencia problemas sociales, el Ayuntamiento de Cortes podrá rebajar proporcional y justificadamente los factores señalados en los artículos 17 y 18 de la presente Ordenanza, previa autorización del Gobierno de Navarra, pero no aumentarlos. En este caso el Ayuntamiento destinará al menos el 50% de sus terrenos comunales de cultivo para esta modalidad de reparto.

Art. 20. El plazo del disfrute del aprovechamiento será de ocho años. En el caso de cultivos plurianuales, y previa autorización del Ayuntamiento, este plazo podrá ser ampliado hasta la duración de la vida útil del cultivo.

Art. 21. El canon a satisfacer por los adjudicatarios de esta modalidad de aprovechamientos, podrá alcanzar hasta el 50% de los precios de arrendamiento de la zona para tierras de características similares, cuantía que fijará oportunamente el Ayuntamiento.

En cualquier caso, el canon deberá cubrir como mínimo los costos con los que el Ayuntamiento de Cortes resulte afectado. (Acd. municipal 7-11-97).

Art. 22. Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal.

Tendrán también la consideración de cultivo directo y personal, el cultivo en común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios cuando

éstos se asocien en Cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 15.

Art. 23. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por cultivo directo y personal, cuando las operaciones se realicen materialmente por el adjudicatario o por los miembros de su unidad familiar, cuyas características están reflejadas en el artículo 15 de la presente Ordenanza, no pudiendo utilizar asalariados más que circunstancialmente por exigencias estacionales del año agrícola o de la explotación agrícola.

No obstante, no se perderá la condición de cultivador directo y personal, cuando por causa de enfermedad sobrevenida u otra causa temporal que impida continuar el cultivo personal a juicio de este Ayuntamiento, se utilicen asalariados. En estos casos se comunicará al Ayuntamiento de Cortes en el plazo de quince días para la oportuna autorización.

Si la imposibilidad física u otra causa, es definitiva, a juicio del Ayuntamiento, y no se puede cultivar personal y directamente las parcelas comunales, se aplicará lo establecido en el artículo 24.

Art. 24. Las parcelas comunales de quienes por imposibilidad física u otra causa, en el momento de la adjudicación durante el plazo de disfrute, no puedan ser cultivadas en forma directa y personal por el titular, serán adjudicadas por el Ayuntamiento de Cortes, por la siguiente modalidad de aprovechamiento de terreno comunal, es decir, por el aprovechamiento vecinal de adjudicación directa. El Ayuntamiento de Cortes, abonará a los titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, una vez deducido el canon.

El Ayuntamiento de Cortes se reserva la facultad de determinar los casos de imposibilidad física u otra causa, solicitando la documentación que estime oportuna.

Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otros su cultivo, serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación.

Los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en Depositaria Municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

Art. 25. El Ayuntamiento de Cortes podrá en cualquier tiempo y momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de las parcelas.

Se presumirá que no cultiva directa y personalmente la tierra:

- a) Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilizaran en el cultivo de los terrenos comunales a él adjudicados.
- b) Quienes según informe del Servicio de Guarderío Rural o de la Comisión de Comunes, no cultiven las parcelas adjudicadas, directa y personalmente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la presente Ordenanza.
- c) Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de Labores, de adquisición de materias primas y de ventas de productos, realizados por sí mismos o por personas autorizadas por el Ayuntamiento, no los presenten en el plazo que se les señale por el Ayuntamiento de Cortes.
- d) Quienes no declaren rendimientos agrícolas en la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aun cuando no estuvieren obligados a ello.
- e) Quienes no pongan en cultivo la parcela adjudicada.
- f) Quienes siendo propietarios de terrenos de cultivo, los tengan arrendados a terceros.
- g) Quienes no presenten a requerimiento del Ayuntamiento, la declaración sobre la Renta de las Personas Físicas, a efectos de las comprobaciones que se realicen.

El Ayuntamiento vigilará especialmente el cumplimiento de los anteriores apartados c), d), f) y g), y de comprobarse su incumplimiento se penalizará a los infractores con el pago equivalente del tanto al triple del canon ordinario establecido para la anualidad a la que corresponda, previa la tramitación del oportuno expediente sancionador. (Ac. municipal 7-11-97).

SECCION SEGUNDA

Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa

Art. 26. Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la Sección 1.ª, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa a los vecinos titulares de unidad familiar que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 15.

Art. 27. La superficie de los lotes de la adjudicación vecinal directa será de doce robadas de superficie en regadío aproximadamente, de acuerdo con el plano parcelario confeccionado al efecto, sin que los vecinos puedan formular reclamación por las diferencias que pudieran producirse respecto a la superficie anteriormente expresada.

Art. 28. El plazo de adjudicación será el mismo que el señalado en el artículo 20.

No obstante, aquellos adjudicatarios que proyecten realizar mejoras en las tierras adjudicadas consistentes en nivelaciones, sistema de riego, obras, etc., dentro de los sesenta días siguientes al de la adjudicación podrán dirigirse al Ayuntamiento exponiendo claramente las mejoras proyectadas y aportando la documentación que al efecto exija el Ayuntamiento a fin de garantizar debidamente su petición, que de ser aprobada por el Ayuntamiento daría derecho al disfrute del lote adjudicado por plazo de dieciséis años.

A tal efecto y para el estudio de las peticiones de ampliación del plazo de disfrute en el seno del Ayuntamiento se constituirá una Comisión mixta compuesta por tres miembros de la Corporación Municipal, por el Presidente de la Cooperativa del Campo y por los Presidentes de los Sindicatos de Riegos Imperial de Aragón y de Lodosa, que será presidida por uno de los miembros del Ayuntamiento, designado por éste, la cual estudiadas las peticiones emitirá al Ayuntamiento informe no vinculante.

Con el fin de que el turno de aprovechamiento sea coincidente en cuanto a su duración, esta posibilidad de ampliación podrán ejercerla únicamente los adjudicatarios del sorteo general de parcelas a celebrar en el año 1989.

Art. 29. El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas para esta modalidad de aprovechamiento, será de aplicación lo dispuesto por la Ley Foral de la Administración Local de Navarra y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra en sus artículos 152 y 175 respectivamente, que establecen que su cuantía no podrá ser inferior al noventa por ciento de los precios de arrendamiento de la zona para tierras de similares características, por lo que para el ejercicio de 1998, corresponderán las siguientes cuantías:

A parcelas clasificadas como de 1.ª clase, 2.750 pesetas por robada y año.

A parcelas clasificadas como de 2.ª clase, 2.430 pesetas por robada y año.

A parcelas clasificadas como de 3.ª clase, 2.200 pesetas por robada y año.

Independientemente satisfarán el canon de agua que gire anualmente el Sindicato de Riegos.

El canon se actualizará anualmente; de acuerdo con la variación de precios percibidos por los agricultores, conforme a los índices aprobados por el organismo oficial competente, y en su defecto de acuerdo con el incremento al consumo aprobado para Navarra por el organismo oficial competente.

Durante todo el turno de concesión, en el momento de presentar las solicitudes de adjudicación, por derechos para gastos de documentación material, mejoras, etc. deberán satisfacer por una sola vez el pago de 3.000 pesetas por cada solicitud.

Art. 30. El cultivo se realizará directa y personalmente por el adjudicatario y a estos efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 y 25.

Art. 31. El Ayuntamiento de Cortes se reservará una extensión que no supere el 5% de la totalidad de la superficie comunal de cultivo, para la adjudicación a nuevos beneficiarios.

Art. 32. En el supuesto de que las solicitudes presentadas rebasaran las disponibilidades de terrenos, un vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria, se procederá a eliminar las solicitudes de aquellos titulares de unidades familiares que tuvieran mayores ingresos.

Para determinar los niveles de renta de las unidades familiares, se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 17.3) de la presente Ordenanza.

Art. 33. Debido a la distancia existente desde el casco urbano de la población hasta los terrenos comunales, así como por las características de las tierras, el Ayuntamiento estima que por el momento no es posible la creación de huertos familiares, si bien podría considerarse en lo sucesivo dicha posibilidad mediante la oportuna reglamentación y a condición de que sus beneficiarios no fueran objeto de aprovechamiento de otro lote de carácter comunal.

SECCION TERCERA

Explotación directa por el Ayuntamiento de Cortes o subasta pública

Art. 34. El Ayuntamiento de Cortes, en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicados los procedimientos establecidos en las Secciones Primera y Segunda, procederá a su adjudicación en pública subasta por el plazo necesario para que finalice la adjudicación en el momento del nuevo reparto.

El tipo de salida por robada será fijado por el Ayuntamiento y será similar al precio de arrendamiento de la zona para tierras de las mismas características. Estas cantidades se actualizarán anualmente con el I.P.C.

En el supuesto de que realizada esta subasta, quedara tierra sobrante de cultivo, el Ayuntamiento de Cortes podrá explotarla directamente.

Art. 34. bis. Con las parcelas existentes en la corraliza de "Montecillo", que precisa para su cultivo la elevación de agua para riego, si una vez cubiertas las necesidades del sorteo general, existiesen parcelas sobrantes, se formarían lotes de cinco o más parcelas, en función de las disponibilidades de terrenos y de solicitudes, que se adjudicarán por sorteo entre los vecinos que reuniendo las condiciones establecidas por el artículo 15 de esta Ordenanza, y ser "profesionales de la agricultura".

El canon a satisfacer sería igual al establecido por el artículo 29 y oportunamente el Ayuntamiento establecería el régimen de funcionamiento y administración del sistema de riegos, conservación de las instalaciones, etc.

Cada unida familiar solo podrá ser, en su caso, adjudicataria de un solo lote.

Todas las normas relativas a las obligaciones contraídas respecto al aprovechamiento de las parcelas comunales adjudicadas en sorteo general, serían de aplicación a los lotes referidos.

Si se produjera el hecho de no disponer de lotes suficientes al ser superior las solicitudes de adjudicación presentadas, el Ayuntamiento potestativamente procedería a restringir las adjudicaciones, eliminando el número suficiente, en función de aquellos que poseyeran mayor superficie de tierras en propiedad, y si necesario fuese, de aquellos que mayor número de parcelas dispusieran con prórroga concedida hasta 16 años, al objeto de lograr una equitativa distribución de los terrenos comunales entre los agricultores profesionales. (Acđ. municipal 7-11-97).

SECCION CUARTA

Procedimiento para las adjudicaciones y regulación del disfrute durante el turno de concesión

Art. 35. La adjudicación de los terrenos comunales se realizará mediante sorteo general celebrado al comenzar el turno de concesión, a cuyo efecto el Ayuntamiento abrirá un plazo de quince días hábiles, para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de parcelas comunales, previo edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Art. 36. Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada:

- a) De ser vecino de Cortes, con una antigüedad mínima de 6 años y residir, al menos durante nueve meses continuados en el Municipio.
- b) De estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y por cualquier otro concepto con el Ayuntamiento de Cortes la unidad familiar.
- c) De los miembros que componen la unidad familiar.
- d) Del número de robadas que poseen en propiedad en este Ayuntamiento y otros, de cada uno de los miembros que integran la unidad familiar, así como de las que cultiven en arrendamiento o por otro título.
- e) De los capitales imponibles de la riqueza urbana, salvo la que corresponde a la vivienda propia, tanto en el término de Cortes como en otros, de cada miembro de la unida familiar.
- f) De los capitales imponibles de la riqueza pecuaria con número de cabezas y especie en este Ayuntamiento y otros de cada miembro de la unidad familiar.
- g) De los ingresos provenientes de cada uno de los miembros de la unidad familiar, tanto del sector agrario, industrial o de servicios así como la de pensionistas de la Seguridad Social u otras rentas.

Como comprobación de dicha declaración jurada, el Ayuntamiento de Cortes se reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para la comprobación de los niveles de renta, basados en documentos y datos objetivos, tal y como se indica en el apartado 17.3) (Acđ. municipal 7-11-97).

Art. 37. A propuesta de la Comisión de Montes, se confeccionará la lista de admitidos a cada una de las formas de adjudicación prioritaria o vecinal. Esta lista tendrá carácter provisional.

Art. 38. La lista provisional de admitidos de cada una de las modalidades, se harán públicas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, para las alegaciones que se consideren convenientes. Si no se formularen alegaciones la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

Art. 39. En el supuesto de que haya habido alegaciones y subsanación de los posibles errores, el Ayuntamiento resolverá sobre estas, aprobando la lista definitiva de los vecinos que tengan derecho a disfrutar parcelas comunales, en cada una de las modalidades.

Art. 40. A la vista de la lista definitiva de los vecinos titulares de la unidad familiar con derecho a disfrute por la modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, por el Ayuntamiento de Cortes, se procederá a adjudicar lotes cuyas características y superficie se ajustarán a lo establecido en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

Con la superficie de terreno comunal restante el Ayuntamiento procederá a adjudicar a los vecinos titulares de la unidad familiar que figuran en la lista definitiva de aprovechamiento vecinal directo, lotes de cultivo cuyas características y superficie se ajustarán a lo establecido en el artículo 27 de la presente Ordenanza.

Finalizada la adjudicación de parcelas se publicará durante quince días en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento la relación de beneficiarios y sus correspondientes parcelas comunales, dentro de cuyo plazo los interesados podrán formular las reclamaciones que afecten a las parcelas que les hubiere correspondido, entendiéndose que acepta la adjudicación si no manifiestan por escrito nada en contrario.

Art. 41. Resueltas las posibles alegaciones a las listas publicadas y la subsanación de los errores, el Ayuntamiento elevará a definitiva la adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo.

Art. 42. Siendo el turno de concesión del disfrute de las parcelas comunales de ocho años, en el caso de producirse la circunstancia del cese anticipado por motivos distintos a los de carácter voluntario, serán objeto de indemnización por parte de los nuevos adjudicatarios a los cesantes tanto de las labores de nivelación, instalación de tajaderas, construcción de puentes o cosechas pendientes de recolección, o con raíz de alfalfa, etc. mediante tasación que llevará a efecto el Ayuntamiento, el cual aplicará para ello el criterio que ha venido rigiendo desde hace años, en el sentido de valorar las mejoras que se realicen dentro del primer año del disfrute como inversión prevista para los ocho años del mismo, compensando consecuentemente al cesante de la parte que corresponda al tiempo que falte para completar el periodo de aprovechamiento.

No será objeto de indemnización alguna las cosechas o mejoras existentes en los terrenos por causas de renuncia al usufructo, traslado voluntario a otros Municipios o pérdida del derecho al disfrute por causa imputable al interesado, siendo aplicable esta misma condición a los que sea concedida la ampliación del disfrute previsto en el artículo 28 de esta Ordenanza.

Art. 43. Todos los adjudicatarios de terrenos comunales vendrán obligados al cumplimiento de cuanto disponga el Ayuntamiento y Sindicatos de Riegos, en materia de conservación de acequias, turnos de riego, etc., a cuyo efecto se hace constar expresamente que todo adjudicatario deberá conservar y encargarse de todas las acequias o cauces circunden las parcelas o las atraviesen, aunque estos cauces no sean utilizados por los mismos para riego o escorrer aguas, incluso la parte que corresponda de las confrontaciones con terrenos adjudicados en subasta por el Ayuntamiento.

Art. 44. El Ayuntamiento de Cortes se reserva el derecho de los pastos o hierbas de todos los terrenos comunales los cuales serán objeto de disfrute en la forma prevista en esta Ordenanza, debiendo cumplir los adjudicatarios de terrenos las normas que afectan a cada cultivo.

Art. 45. Dentro del mes de octubre de cada uno de los años que dure el turno de concesión, el Ayuntamiento dispondrá de las parcelas de adjudicatarios que por cualquier causa se hallaren incurso en alguno de los casos de pérdida del derecho al disfrute al no reunir los requisitos exigidos por el artículo 15 de esta Ordenanza que se hayan producido hasta el 15 de septiembre de cada año al objeto de proceder al sorteo anual de las mismas entre los solicitantes pendientes de adjudicación. Durante el resto del año el Ayuntamiento podrá hacerse cargo de las parcelas adjudicadas a usufructuarios que incurran en las causas anteriores. (Ac. municipal 7-11-97).

Art. 46. Los que durante el turno de concesión renuncien a la parcela comunal no serán objeto de adjudicación de otra durante el expresado turno.

Art. 47. Si algún grupo de solicitantes se asociase con objeto de realizar el cultivo conjunto de las parcelas podrá proponer al Ayuntamiento la adjudicación del mismo número de parcelas colindantes unas con otras, quedando sujeto a las disposiciones que en su caso disponga el Ayuntamiento. Este procedimiento será aplicable únicamente en el sorteo general.

Art. 48. Siendo objeto de regulación y aprovechamiento en esta Ordenanza los pastos comunales y su adjudicación vecinal directa, quienes sean adjudicatarios de sus lotes no tendrán derecho a adjudicación de terrenos de cultivo.

Art. 49. Como aclaración a lo dispuesto por el artículo 15 de la presente Ordenanza respecto a los miembros de la unidad familiar independiente formada por los padres jubilados, debe entenderse que para ser así considerada deberá concurrir la circunstancia de la convivencia de ambos cónyuges.

Art. 50. En todo lo no previsto en las disposiciones de la presente Ordenanza regirá la costumbre observada en esta villa en relación con todos los aprovechamientos comunales, siempre que no contraviniesen las disposiciones de la vigente Ley de Comunales.

CAPITULO III

Aprovechamiento de pastos comunales

Art. 51. Los pastos comunales del Ayuntamiento de Cortes, constituyen una unidad de explotación conjunta dividida en los siguientes lotes:

Lote número 1, constituido por: 427 robadas de superficie total.

Lote número 2, constituido por: 422 robadas de superficie total.

Lote número 3, constituido por: 416 robadas de superficie total.

Lote número 4, constituido por: 414 robadas de superficie total.

Lote número 5, constituido por: 451 robadas de superficie total.

Lote número 6, constituido por: 413 robadas de superficie total.

Lote número 7, constituido por: 360 robadas de superficie total.

Lote número 8, constituido por: 376 robadas de superficie total.

Lote número 9, constituido por: 2.218 robadas de superficie total.

Lote número 10, constituido por: 2.202 robadas de superficie total.

Lote número 11, constituido por: 2.290 robadas de superficie total.

Lote número 12, constituido por: 2.314 robadas de superficie total.

Lote número 13, constituido por: 2.951 robadas de superficie total.

Total: 15.254 robadas.

Art. 52. Las mediciones de superficie anteriormente expresadas son aproximadas si bien el margen de error no es superior al 5%, por lo que no podrán formularse reclamaciones que impliquen diferencias menores a dicho tanto por ciento.

Art. 53. La situación de los lotes dentro del término municipal y con arreglo al plano correspondiente es como sigue:

Los lotes señalados con los números del 1 al 8 ambos inclusive, se encuentran en los terrenos comunales situados entre la vía férrea y la carretera general 232.

Los lotes del 9 al 12 ambos inclusive se encuentran entre dicha carretera nacional y el canal de Lodosa.

El lote número 13 se encuentra a partir del canal de Lodosa hasta el límite con los términos de Mallén (Zaragoza) y de Ablitas.

Art. 54. El aprovechamiento de los pastos comunales del Ayuntamiento de Cortes se realizarán en las modalidades siguientes, y por el orden de preferencia:

a) Adjudicación vecinal directa.

b) Por adjudicación mediante subasta pública.

Art. 55. Serán beneficiarios de la adjudicación vecinal directa del aprovechamiento de pastos, los titulares de las unidades familiares que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 15 de la presente Ordenanza y tenga el ganado dado de alta en el registro de riqueza pecuaria del Ayuntamiento de Cortes.

Art. 56. El aprovechamiento de los pastos por los vecino ganaderos, será en forma directa, no permitiéndose el subarriendo, o la cesión, sin que por lo tanto se permita la entrada del ganado ajeno en los pastos.

Art. 57. El plazo de adjudicación será de ocho años.

Art. 58. El canon a satisfacer por robada y año será de 400 pesetas, por lo que se refiere al año 1989, actualizándose para los años siguientes, de acuerdo con la variación de precios percibidos por los ganaderos, conforme a los índices aprobados por el Organismo Oficial competente, y en su defecto de acuerdo con el incremento al consumo aprobado para Navarra por el también Organismo Oficial competente:

El pago del canon anual se efectuará en dos soluciones o plazos dentro de cada uno de los años de adjudicación, siendo la primera para antes del 31 de marzo y la segunda para antes del 15 de agosto. (Acd. municipal 7-11-97).

Art. 59. Al objeto de garantizar el aprovechamiento de los pastos en forma directa el Ayuntamiento de Cortes, en cualquier tiempo y momento podrá hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes.

El Ayuntamiento de Cortes podrá considerar, entre otros, que no disfrutan directamente los pastos:

a) Quienes den de baja su ganado en el catastro de riqueza pecuaria.

b) Quienes no declaren rendimientos ganaderos en la declaración del Impuesto sobre las Personas Físicas.

c) Quienes teniendo en propiedad terrenos productores de forraje, los arrienden a terceros.

d) Quienes requeridos para la presentación de documentación que justifique el aprovechamiento directo, como justificante de pago a la Seguridad Social de los pastores, certificado veterinario, adquisiciones, etc., no la presentare en el plazo establecido.

Art. 60. El Ayuntamiento de Cortes reservará hasta una quinta parte de la totalidad de los pastos para su adjudicación anual, por si hubiere nuevos beneficiarios.

Art. 61. El ganado que aproveche los pastos comunales, deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 1 de la Ley Foral 5/1984, de 4 de mayo, de protección sanitaria del ganado que aprovecha pastos comunales, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la citada Ley Foral y en sus Reglamentos.

Art. 62. De conformidad con las costumbres de la localidad y para evitar perjuicios a agricultores y ganaderos el Ayuntamiento de Cortes fija las siguientes condiciones:

a) Será obligación de los ganaderos que disfruten de corral o paridera propiedad del Ayuntamiento o la construyan ellos mismos, efectuar la limpieza de los riegos o acequias que circunden tal paridera o su majadal quedando sujetos en caso contrario a las normas establecidas por el Ayuntamiento o en su caso por el Sindicato de Riegos.

b) La adjudicación directa de los pastos se hace sin derecho al disfrute de corrales o parideras, si bien el Ayuntamiento podrá autorizar la utilización y uso de las disponibles dentro de los terrenos comunales.

c) Será de cuenta de los ganaderos la conservación de los corrales de forma que sirvan para su utilización y adecuado uso en las debidas condiciones de seguridad, etc., reservándose el Ayuntamiento el derecho de hacerse cargo, sin indemnización alguna de aquellos corrales en los que se aprecie negligencia o deterioro tales que impida el normal uso de las edificaciones.

d) Si el ganadero decidiese construir por su cuenta cobertizos, etc., para encierro de los ganados, podrá solicitar del Ayuntamiento su instalación y al finalizar el periodo de adjudicación tendrá derecho a retirar los materiales empleados para tal instalación.

e) De acuerdo con las condiciones establecidas en el momento del sorteo de lotes, por lo que respecta a los lotes 1 y 2 se permutarán por los lotes 8 y 7 cada dos años, empezando a contarse en el presente año del 1.º de mayo al 31 de diciembre, para contabilizar las anualidades con vencimiento en 31 de diciembre en cada uno de los dos años.

Art. 63. Los usos y costumbres con respecto al aprovechamiento de los pastos en relación con los distintos cultivos, que habrán de ser respetados tanto por los adjudicatarios de terrenos comunales como por los ganaderos serán los siguientes:

a) Cultivo de remolacha. De la hoja de la remolacha, dispondrán los agricultores por un plazo de tres días, a contar del siguiente al de la recolección de la cosecha, y se dejare transcurrir este plazo sin retirarla del terreno, el aprovechamiento quedará en favor del ganadero

pudiendo pastar en las fincas que hubieran tenido dicho cultivo.

b) Cultivo de maíz, trigo o cebada. Las matas o paja no podrán ser aprovechadas por persona distinta a su dueño a no ser que éste conceda autorización escrita, llevándola consigo en el momento de proceder al empacado.

De las matas o paja, dispondrán los agricultores por un plazo de diez días, a contar del siguiente al de la recolección de las cosechas siempre que las fincas permanezcan durante dicho plazo debidamente señalizadas mediante las cañas como tradicionalmente se realiza en esta villa.

Si transcurridos los diez días indicados la paja o matas permanecen empacadas en la finca, no será obstáculo para que el ganadero pueda aprovechar las hierbas introduciendo en ellas su ganado.

Respecto a los cultivos de avena, trigo o cebada, además se consigna que una vez levantadas las cosechas y durante un plazo de diez días, los cultivadores podrán empacar la paja que hubiere quedado después del empleo de la máquina cosechadora, pero no podrán introducir segadora, ni máquinas rastrilladoras o cualquier otro medio mecánico.

Respecto al cultivo de maíz, igualmente se dispone que no podrá el cultivador aprovechar las matas que queden después de la recolección del producto principal empleando máquinas rastrilladoras ni picadora y deberá dejar transcurrir antes de proceder al labrado de las tierras para que pueda pastar el ganado los plazos siguientes:

Siete días desde la recolección para aquellos terrenos que hayan de ser sembrados inmediatamente.

Veinte días desde la recolección para los que no hayan de ser objeto de siembra inmediata.

c) Cultivo de alfalfa. La entrada a pastar en los cultivos de alfalfa será como sigue:

Hasta el 20 de noviembre de cada año se respetarán las alfalfas de aquellas fincas en las que el producto esté recogido, segado o en carreras.

Desde el 1.º de diciembre de cada año, los ganados podrán entrar a pastar en todas las fincas esté o no segada la cosecha, hasta el 1.º de febrero siguiente.

En las fincas sembradas de alfalfa en los meses de agosto y septiembre, deberán ser "encañadas" por los cultivadores para impedir la entrada del ganado.

d) Labrado de tierras. Después del levantamiento de las cosechas deberán dejar transcurrir como mínimo cinco días, para que pueda procederse al arado o labrado de tierras, a fin de que el ganadero pueda aprovechar en las fincas el pasto, pudiendo laborearse las tierras antes de dicho plazo si el agricultor y ganadero se ponen de acuerdo en ello.

e) "Sobre aguas". Los ganaderos deberán respetar rigurosamente la observancia de lo que tradicionalmente se denomina las "sobre aguas" consistente en dejar transcurrir tres días después de las lluvias para poder introducir los ganados en las fincas.

f) Conservación de acequias. Queda terminantemente prohibido el que los ganados pasten o atraviesen acequias, por los daños y perjuicios que ello ocasiona en las mismas.

Art. 64. Procedimiento. Previo acuerdo del Ayuntamiento se abrirá un plazo de diez días hábiles para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de pastos, previo Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Art. 65. Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada, tal y como se determina en el artículo 36 de la presente Ordenanza, acompañada además del certificado catastral del número de cabezas de ganado y del de protección sanitaria a que se refiere el artículo 53 de la presente ordenanza, así como de la relación ordenada de corraliza que desea disfrutar.

Art. 66. La adjudicación la realizará provisionalmente el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Se estimarán con derecho preferente las unidades familiares cuya situación económica sea más desfavorable.

b) La adjudicación de corralizas será en función de la carga ganadera, para aquellos peticionarios que tengan un número similar de cabezas.

c) Una misma corraliza podrá ser adjudicada a más de un ganadero, siempre y cuando la suma de cabezas no supere la carga ganadera.

d) Podrán adjudicarse dos corralizas a un ganadero, si posee ganado suficiente y siempre que se cubran las restantes peticiones de ganaderos vecinos.

Art. 67. Realizada la adjudicación provisional se concederá un plazo de ocho días para la presentación de reclamaciones, pasado el cual si éstas no se produjeran se entenderán aprobadas definitivamente.

Art. 68. Los pastos sobrantes del reparto vecinal, se adjudicarán mediante subasta pública por espacio de ocho años y con sujeción a la normativa vigente y a lo previsto en la presente Ordenanza en lo que le sea de aplicación.

CAPITULO IV

Otros aprovechamientos comunales

Art. 69. El aprovechamiento de la caza, de los cotos constituidos con inclusión de terrenos comunales se regirá por lo establecido en la norma del Parlamento Foral de Navarra de fecha 17-3-1981 y disposiciones complementarias.

Art. 70. La concesión de aguas patrimoniales, la ocupación de terrenos comunales, la explotación de canteras en terrenos comunales y cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terrenos comunales, se regirán por los pliegos de condiciones que para cada caso elabore el Ayuntamiento de Cortes.

Será precisa además, la información pública por plazo no inferior a 15 días y la aprobación por el Gobierno de Navarra.

CAPITULO V

Mejoras en los bienes comunales

Art. 71. 1. El Ayuntamiento de Cortes podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre los terrenos afectados que tengan por objeto:

a) La redención de gravámenes que pesen sobre los mismos.

b) La mejora del comunal.

c) La realización de proyectos de carácter social a fin de atender los vecinos que justifiquen su necesidad en razón a circunstancias personales, familiares o sociales.

2. Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa municipal o por los vecinos interesados y tendrán carácter prioritario.

3. El procedimiento a seguir en estos supuesto será el siguiente:

a) Acuerdo del Ayuntamiento aprobando el proyecto de que se trate, así como la Reglamentación que ha de regir el aprovechamiento de los terrenos comunales afectados.

b) Exposición pública por plazo de un mes y acuerdo del Ayuntamiento sobre las alegaciones presentadas.

c) Aprobación por el Gobierno de Navarra.

4. La aprobación por el Gobierno de Navarra dejará sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados, indemnizaciones a los titulares en los daños y perjuicios que se les ocasione, así como en las mejoras que hubiesen realizado si procede con arreglo a derecho.

Art. 72. Los proyectos de mejora del comunal, por parte del beneficiario de aprovechamientos, serán aprobados exclusivamente por el Ayuntamiento, previo período de información por espacio de 15 días y posterior resolución municipal de las alegaciones que se presenten.

CAPITULO VI

Infracciones y sanciones

Art. 73. Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

a) No realizar el disfrute de forma directa y personal.

b) No abonar los cánones de aprovechamientos en los plazos que fije el Ayuntamiento.

c) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.

d) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.

e) Cultivar terrenos sin existir adjudicación municipal, aunque fueren terrenos no cultivados o llecos.

f) Realizar plantaciones de cultivos permanentes (frutales, esparragueras, etc.), sin autorización municipal.

g) No respetar los plazos señalados en la adjudicaciones.

h) No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su Reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pasto comunales.

i) Abandonar animales muertos sin enterrar.

j) No respetar las zonas de pastoreo.

k) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 74. Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

La infracción a), b), c), d), f) y h) con la extinción de la concesión, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los órganos competentes del Gobierno de Navarra.

La g) con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales.

El resto de las infracciones con el pago del importe entre cinco y diez veces más del valor del daño o perjuicio realizado. Si este valor no se puede determinar, se impondrá una sanción que estará comprendida entre 10.000 y 200.000 pesetas

Cortes, quince de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Diligencia.-Para hacer constar que la presente Ordenanza, ha sido modificada en sus artículos 4, 15, 21, 25, 29, 34 Bis, 36, 45 y 58, por acuerdo municipal del día 7 de noviembre de 1997.

Cortes, ocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Código del anuncio: A9800728